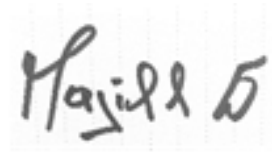


CONSTANCIA SECRETARIAL: 12 de mayo de 2022. A despacho del señor juez informándole que la demandante subsanó la demanda dentro del término otorgado por ley. Para resolver.



MAJILL GIRALDO SANTA
SECRETARIO

Radicado nro. 2022-00122

Auto interlocutorio nro. 0518

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES – CALDAS

Manizales, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra nuevamente a despacho la presente demanda de **DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES Y DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES**, promovida por el señor **ARISTARCO RÍOS MARÍN**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía nro. 1.283.916, a través de apoderada judicial, en contra de los señores **DANIEL ALEJANDRO RÍOS VÉLEZ, JHON ALEXANDER RÍOS VÉLEZ y MARM**, menor de edad, representado por la señora **MARTHA LUZ MARÍN BOTERO**, herederos determinados en representación del señor YON JAIRO RÍOS CADAVID (fallecido) y herederos indeterminados, así como también en contra de los señores **MARCO TULIO RÍOS CADAVID, JOSÉ ARISTARCO RÍOS CADAVID y ANA JAIDIBER RÍOS CADAVID, MARÍA NELLY CADAVID, HUMBERTO ANTONIO QUINTERO CADAVID, MARTHA EDILIA LÓPEZ CADAVID y HÉCTOR FERNANDO CADAVID**, como herederos determinados de la causante **MARÍA EUNICE CADAVID BEDOYA**, fallecida el 08 de julio del 2020 en Filadelfia, Calda y en contra de los herederos indeterminados de la misma.

Estudiado el escrito de la demanda y sus anexos, una vez subsanada, se observa que la misma ya reúne los requisitos previstos en los arts. 82 y ss. del C. G. del P., en concordancia con los artículos 390 y ss. *ibídem*, por lo que el despacho,

LA ADMITIRÁ.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de **DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES Y DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES**, promovida por el señor **ARISTARCO RÍOS MARÍN**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía nro. 1.283.916, a través de apoderada judicial, en contra de los señores **DANIEL ALEJANDRO RÍOS VÉLEZ, JHON ALEXANDER RÍOS VÉLEZ** y **MARM**, menor de edad, representado por la señora **MARTHA LUZ MARÍN BOTERO**, herederos determinados en representación del señor YON JAIRO RÍOS CADAVID (fallecido) y herederos indeterminados, así como también en contra de los señores **MARCO TULIO RÍOS CADAVID, JOSÉ ARISTARCO RÍOS CADAVID** y **ANA JAIDIBER RÍOS CADAVID, MARÍA NELLY CADAVID, HUMBERTO ANTONIO QUINTERO CADAVID, MARTHA EDILIA LÓPEZ CADAVID** y **HÉCTOR FERNANDO CADAVID**, como herederos determinados de la causante **MARÍA EUNICE CADAVID BEDOYA**, fallecida el 08 de julio del 2020 en Filadelfia, Calda y en contra de los herederos indeterminados de la misma.

SEGUNDO: DÉSELE a la demanda el trámite previsto en el artículo 368 y siguientes del Código de General del Proceso.

TERCERO: NOTIFÍQUESELE este auto a los demandados a quienes se le correrá traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, haciéndoles además entrega del auto admisorio de la demanda, para que la contesten, conforme el art. 8 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: NOMBRAR como Curador Ad-Litem especial a la Dr. SANDRA LORENA GARCÍA SALAZAR, identificada con cédula de ciudadanía nro. 1.053.774.693 y T. P. nro. 313.859 del C. S. de la J., para que represente al menor demandado **MARM**.

QUINTO: EMPLÁCESE a los herederos indeterminados en representación del señor YON JAIRO RÍOS CADAVID (fallecido) y a los herederos indeterminados de la causante señora **MARÍA EUNICE CADAVID BEDOYA**.

SSEXTO: NOTIFÍQUESE este auto a la señora Defensora de Familia y al señor Procurador 15 Judicial en Asuntos de Familia conforme lo reglado en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

SSEXPTIMO: RECONOCER, personería amplia y suficiente a la **Dra. ISABEL CRISTINA VERGARA SÁNCHEZ**, para que represente a la parte demandante, de acuerdo al poder debidamente otorgado.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO

JUEZ

JCA

Firmado Por:

Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5daf51b4b9fbd989107e2c5365fb523e1b40ecd4ce8c94f8ef264d2583a12d65**
Documento generado en 12/05/2022 04:56:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>